

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 70

RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Se aprueba la actualización de las tarifas de agua potable y alcantarillado, que se pagarán mensualmente; así como los derechos de conexión, en el Municipio de Sinaloa.

ARTÍCULO 1. El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado mensualmente, en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por la tarifa que le corresponda de conformidad con el rango de consumo en que se ubique cada usuario, según los usos a que sea destinado dicho servicio y de acuerdo al siguiente esquema:

A. TARIFA DOMÉSTICA

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA
MÍNIMO	MÁXIMO	
0	20	76.05
21	30	2.95
31	40	3.01
41	50	3.09
51	60	3.26
61	70	3.34

71	80	3.47
81	90	3.53
91	115	3.63
116	140	3.99
141	190	4.26
191	290	4.62
291	390	5.04
391	490	5.46
491	En adelante	6.43

B. TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA
MINIMO	MAXIMO	
0	25	109.61
26	50	5.33
51	100	5.76
101	150	6.51
151	250	6.87
251	350	7.32
351	500	7.76
501	700	8.28
701	1000	8.66
1001	1500	9.18
1501	En adelante	9.78

C. TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA
MINIMO	MAXIMO	
0	25	142.81
26	50	6.56
51	100	7.06
101	150	7.50
151	250	7.98

251	350	8.47
351	500	9.00
501	700	9.48
701	1000	9.96
1001	1500	10.46
1501	2000	10.91
2001	3000	11.21
3001	En adelante	11.90

D.- TARIFA PÚBLICA

RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA
MÍNIMO	MÁXIMO	
0	20	76.05
21	30	2.95
31	40	3.01
41	50	3.09
51	60	3.26
61	70	3.34
71	80	3.47
81	90	3.53
91	115	3.63
116	140	3.99
141	190	4.26
191	290	4.62
291	390	5.04
391	490	5.46
491	En adelante	5.76

ARTÍCULO 2. El servicio a base de cuota fija para agua potable, tanto en el medio urbano como en el medio rural, será cobrado mensualmente atendiendo a los usos de cada usuario, en la forma que se determina a continuación, sobre cuyo importe se calculará el cobro correspondiente a drenaje y saneamiento en los casos que corresponda.

A). MEDIO URBANO

Uso Doméstico	\$94.84
Uso Comercial	\$147.77
Uso Industrial	\$147.77
Uso Público	\$147.77

B). MEDIO RURAL

	Tipo de Localidad	
	Agua superficial	Pozo
Uso Doméstico	\$70.70	\$70.70
Uso Comercial	\$185.63	\$147.77
Uso Industrial	\$235.00	\$147.77
Uso Público	\$107.88	\$147.77

ARTÍCULO 3. Las localidades de Ruiz Cortines No. 3, Ejido Batamote y Ejido de San Sebastián pagarán la cantidad de \$108.23, la localidad de la Presita pagará la cantidad de \$95.24, por tener tarifa especial ya que cuentan con planta potabilizadora.

ARTÍCULO 4. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio con sus instalaciones frente a su predio, giro o establecimiento.

En el caso de usuarios que se alleguen agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por servicio de drenaje el 20% del importe equivalente de aplicar a su consumo de agua, la tarifa que les corresponda según el rango en que se ubique. El consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

ARTÍCULO 5. Los Derechos de Conexión serán cobrados de la siguiente manera:

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1. Uso Doméstico y Público

A) Zona Urbana	
a). Por toma de 13 mm de diámetro (½ pulgada)	\$1,262.13
b). Por toma hasta de 19 mm de diámetro (¾ pulgada)	\$1,417.47
B) Zona Rural	
a). Por toma de 13 mm de diámetro (½ pulgada)	\$854.37
b). Por toma hasta de 19 mm de diámetro (¾ pulgada)	\$1,359.20
C) Cuotas de Conexión para alcantarillado Sanitario	
a). Por descarga hasta 15 mm de diámetro uso doméstico	\$535.93
b). Por descarga hasta 15 mm de diámetro uso comercial	\$893.21

ARTÍCULO 6. Las cuotas de servicio medido se cobrarán a los usuarios mensualmente de acuerdo con el ciclo de la lectura correspondiente y las cuotas por servicio a base de cuota fija se cobrarán a los usuarios también mensualmente. Los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 7. El consumo básico normal en los casos de servicio medido será redondeado en números enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

ARTÍCULO 8. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

ARTÍCULO 9. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto del pago por los servicios de agua y alcantarillado se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registren los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Todo usuario de los servicios de agua potable y alcantarillado que tenga en vigor su contrato de servicios, aún cuando no registre consumos por no utilizar dichos servicios, pagará por conceptos de gastos de administración, el importe que corresponda al rango menor de consumo, ya sea usuario doméstico, comercial, industrial o público.

ARTÍCULO 10. La junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados al servicio público y privado de agua potable en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en la tarifa de servicio industrial, pero debiendo procurar que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

ARTÍCULO 11. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública,

deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público. No estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

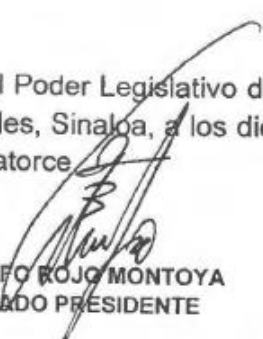
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 032, de fecha 13 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente Decreto, se registrará por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

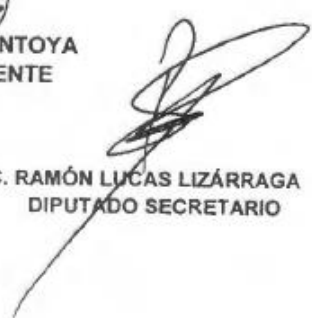
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce



C. ADOLFO ROJO MONTOYA
DIPUTADO PRESIDENTE



C. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES
DIPUTADO SECRETARIO




C. RAMÓN LUCAS LIZÁRRAGA
DIPUTADO SECRETARIO


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de abril del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado


LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

El Secretario General de Gobierno


C. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

HAVF
